

LA CNMV ADOPTARÁ LAS DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DEFINICIONES DE LOS PUNTOS 6 Y 7 DE LA SECCIÓN C DEL ANEXO 1 DE LA DIRECTIVA 2014/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (MIFID II) RELATIVOS A DERIVADOS SOBRE MATERIAS PRIMAS

18 de junio de 2019

La Autoridad Europea de Valores y Mercados, ESMA, publicó el pasado 5 de junio de 2019 en su página web la traducción en los idiomas oficiales de la Unión Europea de las "Directrices relativas a la aplicación de las definiciones de los puntos 6 y 7 de la Sección C del Anexo 1 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (MiFID II) relativa a los mercados de instrumentos financieros".

En este sentido, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha notificado a ESMA su intención de cumplir con las directrices. Por tanto, la CNMV va a tener en cuenta estas directrices en sus labores de supervisión y de protección al inversor.

La finalidad de las directrices es establecer una interpretación común del ámbito de aplicación del concepto de instrumento financiero aplicado a los contratos de derivados de materias primas que pueden liquidarse en especie incluidos en las secciones C6 y C7 del Anexo I de la Directiva 2014/65/UE (MiFID II) y evitar el arbitraje regulatorio.

Las directrices incluyen en su enunciado la referencia a los nuevos tipos de centros de negociación (SOC) creados por MiFID II y establecen que los contratos forward con liquidación en especie están incluidos dentro de las secciones C6 y C7 de MiFID, secciones que son a su vez categorías distintas lo que se exige un análisis independiente en lo referido a la inclusión en las mismas de cada instrumento financiero derivado de materias primas que se considere.

Asimismo se establece una interpretación extensa en lo que se refiere a la liquidación física de los contratos, admitiendo diferentes métodos de entrega en especie distintos de la entrega de la física de la mercancía, como la entrega de los documentos que acreditan la transferencia de su titularidad y la nominación o notificación de entrega de un subyacente energético a un operador de una red de suministro energético.

Finalmente, estas directrices de ESMA suponen una actualización de otras que con un contenido muy semejante se referían a la aplicación de las definiciones de los puntos 6 y 7 de la Sección C del Anexo 1 de la Directiva 2004/39/CE (MiFID), circunstancia que facilita el proceso de transición entre ambas normas.

Las directrices han sido emitidas al amparo del artículo 16 del Reglamento (UE) 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se creó ESMA, que en su tercer apartado establece que las autoridades competentes harán todo lo posible para atenerse a estas directrices. Adicionalmente el Reglamento de ESMA también establece que las autoridades competentes deberán confirmar si tienen intención de cumplir con las directrices que publique ESMA en un plazo de dos meses a partir de la formulación de las mismas.